

RESOLUCIÓN IMPUGNACIÓN PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “CONTROL DE ACCESO, PERMANENCIA, SALIDA Y LIMPIEZA DEL APARCAMIENTO ISLA TALLERES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Vista la impugnación a LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “CONTROL, ACCESO, PERMANENCIA, SALIDA Y LIMPIEZA DEL APARCAMIENTO DE ISLA TALLERES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO” presentada mediante escrito de entrada nº 936 de 5/03/2018, por D. Juan José Alonso García en su calidad de administrador de la empresa Construcciones y Servicios Melilla. S. L (CONSERME) en la Mesa de Contratación con fecha 13/03/2018, y mediante presente resolución se resuelve por unanimidad de los asistentes:

HECHOS

Primero.- *Que el Consejo de Administración de Emvismesa, en sesión celebrada el pasado día 14/02/2018, aprobó por unanimidad de los asistentes, LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “CONTROL, ACCESO, PERMANENCIA, SALIDA Y LIMPIEZA DEL APARCAMIENTO ISLA TALLERES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO” que fueron publicadas con fecha dieciséis del referido mes y publicado el anuncio en el BOME nº 5523 de fecha 20/02/2018.*

Segundo.- *Que con fecha 5/03/2018, presentó escrito en el que alegaba como motivo de impugnación, “la discriminación que se hace a las empresas del sector para poderse presentar a la misma al pedir en el punto 7 de la página 5, sobre la documentación técnica a presentar, que acredite la empresa la gestión de un Parking público o privado, con un mínimo de 100 plazas con al menos 24 meses en los años 2015,2016,2017 y Enero del 2018. Siendo esto excluyente para poder participar en la subasta, entendiendo la empresa que hay valores a la hora de pedir experiencias en la Gestión de Parking y puesta en marcha de alguno como el de Cruz Roja o Isla Talleres por ser este último el más grande”.*

Tercero.- *Que solicitado informe a D. Enrique Díez Arcas letrado de Emvismesa, éste ha emitido y entregado en esta Sociedad, escrito con nº de entrada 1180 y fecha 9/03/2018. Ese mismo día, se informa en el Perfil del Contratante la suspensión del plazo para presentar ofertas ante dicha impugnación desde el referido día cinco, hasta que resuelva la Mesa de*

Cuarto.- El objeto del contrato según se recoge en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es la ejecución de los servicios descritos en el Punto 4º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

El Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) en su Punto 7º, recoge en la documentación técnica a presentar la siguiente:

“Documento que acredite la gestión de un parking Público o Privado con un mínimo de 100 plazas con al menos 24 meses en los años 2015, 2016, 2017 y enero de 2018. Documentos que deberán incluirse en el sobre A (documentación Administrativa)”

Las Administraciones Públicas deben servir con objetividad a los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho (artículos 103.1 y 3 CE).

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas son los documentos a través de los cuales los entes públicos regulan los diferentes aspectos de una contratación pública y gozan de eficacia legal hasta el punto que si no son impugnados llegan a convalidar sus posibles vicios excepto cuando la naturaleza de éstos pueda ser catalogada como nulidad de pleno derecho.

En el caso concreto que nos ocupa, la entidad recurrente impugna el criterio de solvencia técnica exigida al considerar que es “excluyente para poder participar en la subasta”.

Pues bien, el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en vigor a la fecha de publicación de los pliegos del contrato), del TRLCSP establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 78. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el OBJETO DEL CONTRATO, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:



a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

2. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos, y en los casos en que resulte de aplicación, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación, de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de los certificados de gestión medioambiental exigidos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará según lo dispuesto a tales efectos en el apartado 1 del art. 65 de la Ley”.

En este sentido, la Resolución nº 503/2015, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 29 mayo de 2015, estableció:

“Respecto a la posible concreción de las condiciones mínimas con relación al objeto del contrato, las resoluciones 182 y 189 de 2014 de este Tribunal ya expusieron: "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del TRLCSP, "las condiciones a las que han de sujetarse los medios y criterios que acrediten la solvencia de la empresa para ejecutar la prestación (son): que figuren en el pliego del contrato y en el anuncio de licitación; que sean determinados; que estén relacionados con el objeto y el importe del contrato, es decir que sean proporcionales; que se encuentren entre los establecidos en la Ley... ...los órganos de contratación deben seleccionar uno o varios de los medios establecidos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP pudiendo optar por uno, varios o todos de los que se especifican en dichos artículos. Pero además necesariamente en los pliegos y en el anuncio se debe determinar las condiciones mínimas que deban alcanzar los licitadores en cada medio seleccionado así como el instrumento concreto exigido para la acreditación...”

La sentencia del TSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 29-6-2016, nº 289/2016, estableció que los empresarios deben justificar su solvencia técnica y profesional a fin de verificar las condiciones y cualidades del ofertante para asumir la ejecución del contrato. La justificación de la solvencia técnica y profesional puede llevarse a efecto por distintos medios en función del contrato de que se trate. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

Pues bien, en el caso que nos ocupa el PPT, en particular su punto 7º, cumple escrupulosamente con los requisitos establecidos en dicha norma, toda vez que la exigencia viene motivada con el cumplimiento del objeto del contrato.

Por todo lo expuesto, la Mesa de Contratación de Emvismesa, RESUELVE:

DESESTIMAR la impugnación presentada por D. Juan José Alonso García en su calidad de administrador de la empresa Construcciones y Servicios Melilla. S. L (CONSERME) a LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “CONTROL, ACCESO, PERMANENCIA, SALIDA Y LIMPIEZA DEL APARCAMIENTO, ISLA TALLERES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO” por los fundamentos jurídicos anteriores y levantar la suspensión del plazo para presentar solicitudes continuándose el computo de los veintiséis días a partir del siguiente día de la publicación del Perfil del Contratante de esta resolución, plazo interrumpido el cinco del presente mes.

Contra esta resolución, cabe interponer Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de Emvismesa, en el plazo de UN MES.

Melilla, a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

El Presidente de la Mesa de Contratación



Fdo.- Hassan Driss Bouyemaa

